



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 082-2022-CR/GRL

Huacho, 24 de febrero de 2022

VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, el **PEDIDO VERBAL DEL SR. JESÚS ANTONIO QUISPE GALVÁN, CONSEJERO REGIONAL POR LA PROVINCIA DE YAUAYOS, QUIEN SOLICITA:**

- ✓ El pleno del Consejo Regional de Lima conformar una comisión investigadora, a fin de que se pueda llevar a cabo una investigación respecto de la pérdida de una camioneta por parte de uno de los consejeros del Gobierno Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 38° de la ley antes citada, refiere lo siguiente: las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o*



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°082-2022-CR/GRL

cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".

El Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, solicita cuestión previa antes de empezar a debatir el presente punto.

Ante lo solicitado, el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, otorga el uso de la palabra al Sr. Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, a fin de que sustente la cuestión previa solicitada.

El Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, consejero regional por la provincia de Huaral, manifiesta que, el presente tema materia de debate no es de competencia del Consejo Regional, toda vez que, se trataría de un tema netamente administrativo, esto debido a que, quien habría sido negligente en sus deberes sería el chofer de la unidad móvil que fuera robada, hecho que tendría que ser investigado y sancionado por la parte ejecutiva del Gobierno Regional. Por estas razones, solicita declarar no ha lugar lo solicitado por el consejero regional.



En **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 24 de febrero de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria virtual del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR, lo solicitado por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CON SEJO REGIONAL
JUAN RO S A L I N O R E Y E S Y S L A
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL